

100 000 210

Dirección de Gestión de Aduanas

CIRCULAR NUMERO 0 0 0 0 2 5

(2 3 MAY 2011)

PARA: Directores Seccionales de Aduanas
Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas
Directores Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas
Jefes de División de Gestión de la Operación Aduanera
Jefe de División de Gestión de Control Carga
Jefe de Grupos Internos de Trabajo de Control Carga y Tránsitos
Controladores de Tránsitos Aduaneros

ASUNTO: Aplicación Resolución 2820 de marzo 4 de 2011 que adiciona los artículos 313 y 314 de la Resolución 4240 de 2000

Teniendo en cuenta que el artículo 475- 1 del Decreto 2685 de 1999, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para establecer e implementar mecanismos de monitoreo, en desarrollo de los Sistemas de Administración de Riesgo, la Resolución 2820 de marzo 4 de 2011, adicionó algunas medidas de control aplicables en el Régimen de Tránsito Aduanero.

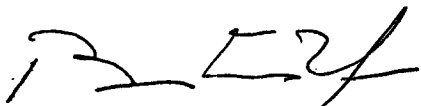
En consecuencia y con el fin de garantizar una correcta aplicación de los mecanismos de monitoreo y control, de manera atenta me permito impartir las siguientes directrices:

1. Las medidas de monitoreo y control señaladas en la Resolución 2820 de 2011 aplican para todas las modalidades comprendidas en el Régimen de Tránsito Aduanero.
2. Las Direcciones Seccionales deberán determinar los perfiles de alto riesgo que justifican la adopción de la medida de monitoreo y control en su respectiva jurisdicción.
3. Las medidas serán aplicables respecto de las declaraciones que se enmarquen dentro de los perfiles de alto riesgo determinados por la Dirección Seccional con jurisdicción en el lugar de presentación.
4. La improcedencia de la aceptación de la declaración o de la autorización del Régimen de Tránsito deberá contar con el aval del jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera o de quien haga sus veces.
5. Para determinar la no aceptación de la modalidad o la improcedencia de la autorización del Régimen de Tránsito Aduanero deben concurrir por lo menos dos (2) de las variables que constituyen inconsistencia en la correspondencia consagradas en el primer inciso del Parágrafo adicionado al artículo 313 de la Resolución 42420 de 2000.

Continuación de la Circular con Asunto: "Aplicación Resolución 2820 de marzo 4 de 2011 que adiciona los artículos 313 y 314 de la Resolución 4240 de 2000."

6. En los casos de importadores que realizan su primera operación de comercio exterior, este hecho deberá ser constatado antes de proceder a la autorización o no aceptación del régimen.
7. La Dirección Seccional deberá revisar de manera aleatoria la información de los Registros Únicos Tributarios RUT's de los usuarios cuya operación sea considerada como de alto riesgo conforme con el Sistema de Administración de Riesgo y solicitar la colaboración de la Dirección Seccional que corresponda a la jurisdicción donde se encuentre ubicado el destinatario de la Declaración de Tránsito Aduanero, a efectos de que se verifique la dirección reportada en el RUT.
8. La Dirección Seccional deberá mantener un registro actualizado de los casos de no aceptación o autorización del Régimen de Tránsito Aduanero con ocasión de la aplicación de las mediadas de control señaladas en la Resolución 2820 de 2011 a fin de consolidar los resultados del Sistema de Administración de Riesgo y verificar la efectividad de las medidas adoptadas

Atentamente,



BERNARDO ESCOBAR YAYER
Director de Gestión de Aduanas